

**MATERIAS:**

**Fallo : 6.119-2007.- veintidós de enero del año dos mil ocho. Tercera Sala**

- CALIFICACIÓN DE SUBCOMISARIO DE POLICÍA DE INVESTIGACIONES EN LISTA 4 POR INFRACCIÓN A REGLAMENTO DE DISCIPLINA AL NO CUMPLIR CON DEBIDO INTERÉS Y RESOLUCIÓN SUS DEBERES FUNCIONARIOS.-

- SUBCOMISARIO DE POLICÍA DE INVESTIGACIONES ES INCLUIDO EN LISTA ANUAL DE RETIRO SIN CONCURRIR PRESUPUESTOS LEGALES Y NO ENCONTRÁNDOSE FIRME MEDIDA DISCIPLINARIA.-

- SISTEMA DE CALIFICACIONES DE POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE SUJETO A NORMAS DE PROCEDIMIENTO PREVIAMENTE ESTABLECIDO EN REGLAMENTO DE CALIFICACIONES DE LA INSTITUCIÓN.-

- CALIFICACIÓN DE SUBCOMISARIO EN LISTA CUATRO SE AJUSTA A REGLAMENTO DE CALIFICACIONES DE PERSONAL DE POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE.-

**RECURSOS:**

RECURSO DE PROTECCIÓN (RECHAZADO) CONTRA JUNTA CALIFICADORA DE V ZONA POLICIAL DE POLICÍA DE INVESTIGACIONES POR CALIFICACIÓN EN LISTA 4 DE SUBCOMISARIO DE LA INSTITUCIÓN.-

RECURSO DE PROTECCIÓN (RECHAZADO) CONTRA JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES DE POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE POR HABER SIDO INCLUIDO EN LISTA DE RETIRO NO CONCURRIENDO PRESUPUESTOS LEGALES.-

RECURSO DE PROTECCIÓN (RECHAZADO) CONTRA JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUPERIORES DE POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE Y JEFE DE PREFECTURA DE VALDIVIA POR DETERMINAR INCLUSIÓN DE RECURRENTE EN LISTA ANUAL DE RETIRO.-

RECURSO DE PROTECCIÓN (RECHAZADO) CONTRA JUNTA DE APELACIONES DE POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE POR RECHAZO DE RECURSO ADMINISTRATIVO DEDUCIDO.-

**TEXTOS LEGALES:**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTÍCULO 20.- REGLAMENTO DE CALIFICACIONES DE PERSONAL DE POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, ARTÍCULO 37 LETRA D).-

**JURISPRUDENCIA:**

"Que en lo que dice relación con las pretensiones del recurrente de autos, a las que se ha hecho mención en el considerando anterior, apreciando conforme las reglas de la sana crítica los elementos de juicio acompañados por el recurrente y los recurridos y los ordenados agregar, no cabe sino llegar a la convicción que el presente recurso no podrá prosperar, por cuanto el sistema de calificaciones de la Policía de Investigaciones de Chile, como acto administrativo, está sujeto a las normas de un debido proceso contenidas en el Reglamento de Calificaciones del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, proceso en que en una de sus etapas el recurrente ha sido calificado en lista cuatro, lo que reglamentariamente se ajusta a lo prescrito en

el artículo 37 letra d) de dicho reglamento." (Corte de Apelaciones de Santiago. Considerando 3o, confirmado por Corte Suprema. con frase sustituida).

MINISTROS:

Pronunciado por la Tercera Sala, integrada por los Ministros Sr. Adalis Oyarzún, Sr. Héctor Carreño, Sr. Pedro Pierry y los Abogados Integrantes señores Jacob y Peralta.

**TEXTOS COMPLETOS: SENTENCIA DE LA CORTE DE APELACIONES:** Santiago, treinta y uno de octubre de dos mil siete. Vistos:

A fojas 12 comparece don Francisco Javier Paredes Adams, abogado, en representación de Hugo Alejandro Delgado Salvo, Subcomisario de la Policía de Investigaciones de Chile quien deduce acción cautelar de protección en contra de la Honorable Junta Calificadora de la V Zona Policial de la Policía de Investigaciones presidida por Gabriel Fuentes Bustamante, Jefe de la X Región Policial de Los Lagos y otros, además de Sergio Andrade y Gabriel Fuentes en sus calidades de Jefe de la Prefectura de Valdivia y Jefe de la Región Policial de Los Lagos, por los actos que expresa y que configuran violación de las garantías del artículo 19 No 2 y No 24 de la Constitución Política del Estado, por cuanto, el 18 de agosto de 2006 fue calificado por la recurrida en lista 4 (mala) lo que le acarrea la pérdida de su empleo, dando como fundamento una infracción al reglamento de disciplina -artículo 6 numero 3 letra a) del reglamento de disciplina de la Policía de Investigaciones al no cumplir con el debido interés y resolución sus deberes funcionarios- imputándole no detener en su debida oportunidad a un sujeto que registraba ordenes de aprehensión pendiente. Lo anterior, señala, es arbitrario, pues se basa en una errónea aplicación de las funciones disciplinarias ni se condice con anteriores calificaciones en lista 1 y se basó en dos resoluciones que le impusieron la medida de "arresto", originado en la misma imputación. Expresa que la acusación es falsa y errónea y que en todo caso constituye una falta y de una gravedad que no es tal.

Indica, que la medida disciplinaria se funda en el hecho de no haber detenido a un individuo llamado Ciro Añazco Ramírez, a sabiendas que registraba ordenes pendientes, conducta que se le atribuye acaecida entre el año 2002 y 2004, siendo sancionado el 26 de diciembre de 2005. Sin embargo, argumenta el recurrente, la acusación fundante se basa en antecedentes falsos, por cuanto el recurrente no podía haber detenido al imputado sin orden que intimar, no bastando que figure "en pantalla"; añadiendo, enseguida, que la facultad de sancionar una falta prescribe en 6 meses, habiéndosele aplicado una sanción después de 19 meses contados desde mayo de 2004; que las ordenes de detención fueron oportunamente canceladas en los meses de abril y mayo de 2004 (las ordenes databan de los años 2001 y 2002) y que la sanción aplicada de permanencia de 5 días en el cuartel, posteriormente elevada a 8 días, no es grave, por lo que la junta calificadora no pudo estimarla como tal, concluyendo que la junta calificadora actuó en forma arbitraria al rebajar los factores de calificación por una falta inexistente y prescrita y que se aplicó sin un debido proceso.

Manifiesta, finalmente, que se ha vulnerado la garantía del número 2 del artículo 19 de la Constitución, por cuanto, no se ha respetado la igualdad ante la ley y el debido

proceso y la del numeral 24 del citado artículo 19 de la Constitución Política, sea sobre su empleo, sea sobre su derecho de propiedad y el derecho a un debido proceso.

Termina señalando que la medida de la Junta se adoptó estando pendientes ante la propia junta un recurso de apelación y ante la Corte de Apelaciones de Puerto Montt un recurso de protección.

Solicita que, en definitiva, se deje sin efecto la inclusión en la lista de retiro, así como la sanción, eliminándola de la hoja de vida de su representado adoptando las medidas para su recalificación conforme a derecho, con aplicación de sanciones administrativas, todo con costas del recurso.

A fojas 20 se ordena la acumulación a éstos autos del recurso de Protección Rol No 5198-06.

A fojas 53 rola informe evacuado por la Jefatura del Personal de Investigaciones de Chile, solicitando el rechazo del recurso, por cuanto el recurrente el incurrió en falta administrativa al no cumplir con el debido interés y resolución de los deberes funcionarios, falta establecida en la letra a) del número 3 del artículo 6 del Decreto 40 de 1981 del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Investigaciones que aprueba el Reglamento de Disciplina de Investigaciones, acreditada en base a una investigación efectuada por el departamento V "Asuntos Internos", la cual derivó en la aplicación de una medida de propia iniciativa en contra del recurrente de días de permanencia en el cuartel.

Expresa que el proceso calificadorio está paralizado ya que ante la Corte de Apelaciones de Puerto Montt se dedujo recurso de protección Rol 225-06 por el recurrente de autos, recurso en el cual se decretó orden de no innovar.

Estima que no hubo actuación arbitraria ya que el recurrente ha sido objeto de una medida contemplada en la normativa vigente, particularmente el Estatuto del Personal DFL 1 de 1980 y su Reglamento de Calificaciones Institucional y en el que el señor Delgado pudo ejercer diversos recursos reglamentarios en contra de las medidas disciplinarias y de los actos de calificación, concluyendo finalmente, que la calificación de la Honorable Junta es conforme a derecho no existiendo ilegalidad, arbitrariedad o discrecionalidad ya que la evaluación es consecuencia de la mala o deficitaria conducta del recurrente.

Señala igualmente, que también existe prescripción de la responsabilidad administrativa, como lo ha refrendado Contraloría; la gravedad de la falta se estableció en una investigación interna y en cuanto a la calificación en lista 4, ello propiamente no es una sanción sino una evaluación de su desempeño frente a la cual el recurrente dispuso de los recursos de reclamo, reclamación y apelación.

Se acumuló al presente recurso el Rol No 5205-06, recurso de protección interpuesto por don Hugo Delgado en contra de la Honorable Junta de calificaciones de Oficiales de la Policía de Investigaciones de Chile, por haber transgredido la Constitución Política de la República, leyes y reglamentos institucionales al no haber ajustado a derecho sus actuaciones al principio de legalidad, reserva y debido proceso, ello al haber sido incluido en lista anual de retiro no concurriendo los presupuestos legales y estando la medida disciplinaria no firme por existir recursos administrativos pendientes. El 14/09/06 se le notificó su inclusión en lista 4 y mientras no se resuelva el recurso de protección interpuesto ante la Corte de Apelaciones de Puerto Montt y el recurso de apelación ante la Junta de Apelaciones de la policía de Investigaciones de

Chile, con lo cual se vulnera las garantías de los numerales 2 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Pide se deje sin efecto todo lo resuelto en cuanto a las calificaciones –inclusión en lista 4- debiendo reevaluar al funcionario y que pasen los antecedentes al fiscal de la Corte de Apelaciones a fin de determinar responsabilidades funcionarias, con costas.

A fojas 131 rola informe evacuado por la Jefatura del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, solicitando el rechazo del recurso en atención a que con fecha 14/09/2006 la Junta Calificadora ha resuelto como ya se ha explicado; con fecha 16/09/2006 se recibió oficio de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt por la cual se le comunicaba la orden de no innovar decretada en el respectivo recurso de protección interpuesto por el recurrente de autos y que con fecha 21/09/2006 se recurrió ante la Junta calificadora y se abstuvo de analizar la situación del recurrente lo mismo que la junta de Apelación que sesionó el 02/10/2006.

A fojas 160 rola informe de 07 de los 11 funcionarios recurridos, funcionarios públicos aludidos en el recurso, solicitando el rechazo del mismo ya que la Junta Calificadora que componen en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias ha resuelto considerando y fundamentando cada uno de los factores que determinaron la calificación del recurrente, como se explicita en el texto del recurso, todo ello con costas del recurso.

A fojas 192 informa el Jefe Policial de la X Región de Los Lagos Subrogante, quien expresa que el 09/01/2007 la I. Corte de Apelaciones de Puerto Montt mediante fallo de fecha 18 de diciembre de 2006 rechazó la acción intentada por el recurrente por estimar que no existía ilegalidad o arbitrariedad en su actuar.

A fojas 204 Informa el recurso el jefe Policial de la Prefectura Provincial Valdivia, solicitando el rechazo del mismo, con costas, con fundamentos idénticos a los señalados por los demás recurridos y que se encuentran agregados al recurso.

A fojas 209 se agrega resolución No 241-05 de 26/12/05 de Valdivia, que aplica la medida disciplinaria al recurrido Delgado (arresto por 5 días).

A fojas 229 rola Orden No 20 de 21/11/06 de la Inspectoría General de Investigaciones que fija directrices para la resolución de medidas disciplinarias.

Que igualmente se acumuló a estos antecedentes Recurso de Protección Rol No 3782-07 derivada de la I. Corte de Apelaciones de Puerto Montt por Incompetencia el 18/07/07, recurso intentado por don Hugo Delgado con fecha 16/06/07 quien la deduce en contra de la Junta de calificaciones de Oficiales Superiores de la Policía de Investigaciones de Chile y en contra del Jefe de la prefectura de Valdivia don Sergio Andrade, por cuanto determinó su inclusión en lista anual de retiro y a que con fecha 07/06 /07 se le notificó el rechazo del recurso de reclamación estando pendiente el recurso de apelación ante la Junta de Apelaciones de la Policía de investigaciones de Chile, lo cual vulnera las garantías de los numerales 2, 3 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política del Estado, solicitando se acoja el recurso, con costas y en definitiva se ordene se deje sin efecto la sanción que se le impuso el 26/12/05; se deje sin efecto la resolución de la Junta mientras su apelación no se resuelva, todo ello con costas.

A fojas 312 rola informe de los recurridos solicitando el rechazo de la acción intentada con costas, por cuanto su actuar se ha ajustado a derecho, a la ley y sus reglamentos.

Se acumuló igualmente el recurso de protección Rol No 3783-07 deducido por don Hugo Delgado con fecha 23/07/2007 contra la Junta de Apelaciones de la Policía de Investigaciones de Chile por cuanto el recurso que había deducido en el orden administrativo ante esa entidad se falló negativamente para sus pretensiones con fecha 06/07/2007, vulnerando con ello las garantías de los numerales 2, 3 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política del Estado. Solicita se deje sin efecto la sanción que se le impuso con fecha 26/12/2005; se deje sin efecto la resolución de la Junta de Apelación y se condene en costas al recurrido.

A Fojas 392 y siguientes rola informe del recurrido solicitándose el rechazo del recurso, con expresa condenación en costas, toda vez que su actuar se ha ajustado a la ley a los reglamentos respectivos, no existiendo vulneración de garantías de su parte. Refiere en forma detallada todo lo relativo al proceso calificadorio.

Con lo relacionado y considerando:

PRIMERO: Que el recurso de protección de garantías constitucionales constituye jurídicamente una acción de carácter cautelar, destinada a amparar el libre ejercicio de las garantías y derechos preexistentes, que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto arbitrario o ilegal que impida, amague o moleste ese ejercicio; restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección a los afectados.

SEGUNDO: Que en el caso sub-lite, pretende el recurrente que esta Corte acogiendo los recursos disponga que se deje sin efecto la calificación en lista cuatro efectuada con fecha 18 de agosto del año en curso, que se deje sin efecto la sanción impuesta y se elimine de su hoja de vida y que se disponga la recalificación conforme a derecho y otras medidas que se estimen convenientes conforme a derecho; que se apliquen las sanciones administrativas pertinentes en contra de los recurridos por estas irregularidades, ordenando que la superioridad institucional, ordene instruir un sumario administrativo; que se ordene pasar los antecedentes al señor Fiscal de la Corte, a fin que se pronuncie sobre las eventuales responsabilidades penales que les cupiere a los funcionarios recurridos, por actos ilegales cometidos; que se deje sin efecto la resolución de la Junta de Altos oficiales Superiores y jefes, mientras no haya un pronunciamiento de la junta de Apelaciones de la Policía de Investigaciones de Chile y que se deje sin efecto la resolución de la Junta de Apelaciones de la Policía de investigaciones de Chile, todo lo anterior con costas.

TERCERO: Que en lo que dice relación con las pretensiones del recurrente de autos, a las que se ha hecho mención en el considerando anterior, apreciando conforme las reglas de la sana crítica los elementos de juicio acompañados por el recurrente y los recurridos y los ordenados agregar, no cabe sino llegar a la convicción que el presente recurso no podrá prosperar, por cuanto el sistema de calificaciones de la Policía de Investigaciones de Chile, como acto administrativo, está sujeto a las normas de un debido proceso contenidas en el Reglamento de Calificaciones del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, proceso en que en una de sus etapas el recurrente ha sido calificado en lista cuatro, lo que reglamentariamente se ajusta a lo prescrito en el artículo 37 letra d) de dicho reglamento.

CUARTO: Que en consecuencia, estos sentenciadores procederá al rechazo del recurso de protección, conforme lo relacionado en el considerando tercero, que antecede.

Con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 19 No 2, 3 y 24; y 20 de la Constitución Política de la República, y cinco del auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección se declara:

Que se rechazan, con costas, los recursos de protección rol No 5198-2006 y acumulados roles No 5201-2006, 5205-2006, 3782-2007 y 3783-2007.

Regístrese y comuníquese. Redacción del Ministro Sr. Manuel Antonio Valderrama Rebolledo. Rol No 5198-2006 y acumulados roles No 5201-2006, 5205-2006, 3782-2007 y 3783-2007.

Pronunciada por la Octava Sala de esta Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el ministro señor Manuel Antonio Valderrama Rebolledo e integrada por el ministro señor Mario Carroza Espinosa y por el abogado integrante señor Marcos Horacio Thomas Dublé.

**SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA:** Santiago, veintidós de enero del año dos mil ocho. Vistos:

En el fundamento tercero del fallo en examen se sustituye la frase "está sujeto a las normas de un debido proceso" por "está sujeto a las normas de un procedimiento previamente establecido".

Se confirma la sentencia apelada de treinta y uno de octubre recién pasado, escrita a fojas 415 y siguientes.

Regístrese y devuélvase, con sus agregados. Redacción a cargo del Abogado Integrante Sr. Peralta. Rol No 6.119-2007.-

Pronunciado por la Tercera Sala, integrada por los Ministros Sr. Adalis Oyarzún, Sr. Héctor Carreño, Sr. Pedro Pierry y los Abogados Integrantes señores Jacob y Peralta.